



FEBRERO, OCHO (08) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD NO: 0800131530052021-0023700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S Y/O

El BANCO BOGOTA SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S, sociedad A.M JATTIN SAS y sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S para el pago de la siguiente suma:

La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L(\$258.349.999.49) contenido en el pagare No. 555555878, por concepto de capital.

La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$5.597.230.11), por concepto de INTERESES DE FINANCIACIÓN causados y liquidados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 01 de julio de 2021. Más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 DE JULIO DE 2021.

La suma de a suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UNO CENTACOS M/L (\$859.527.999.81), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 555585961.

La suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$18.378.499.87) por intereses de financiación causados y liquidados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2021.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 01 de Octubre del 2021, notificándose a los demandados de conformidad al decreto 806 del 2020, art 8., y al Código General del Proceso.

Que vencido el término de traslado, los demandados no se presentaron excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo por parte de los demandados, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda el pagare, el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 01 de Octubre del 2021, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presentaron ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del C G del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S, sociedad A.M JATTIN SAS y sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S, sociedad A.M JATTIN SAS y sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$34.255.611) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	Nº22
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
_09-02-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	